



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 168 -2019-ANA-DCERH

Lima, 19 SEP. 2019

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 137836-2019, presentado por **CONTRATISTAS GENERALES EN MINERÍA JH S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20155670666, con domicilio en calle La Acacias Mz. I Lote 5A, Urb. La Capitana-Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, sobre modificación de la Resolución Directoral N° 174-2018-ANA-DCERH, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el literal b) del numeral 26.1 del artículo 26° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorización de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por cambios de las características técnicas bajo las cuales fue otorgada una autorización de vertimiento o reuso, siempre que no implique una modificación del instrumento de gestión ambiental aprobado, y cuando el administrado demuestre que ha reducido la carga contaminante de las aguas residuales tratadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 176-2016-ANA-DGCRH de fecha 05.08.2016, se otorgó a **CONTRATISTAS GENERALES EN MINERÍA JH S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los Nv. 365 y 4458 del Proyecto de Explotación Minera "Candelaria", ubicada en los distritos de Gorgor y Cajatambo, provincia Cajatambo, departamento de Lima, por un volumen anual de 3 812 163 m<sup>3</sup> (120 l/s) de régimen continuo, hacia las quebradas "Chanquillo y Auquin", la misma que fuera prorrogada por la Resolución Directoral N° 174-2018-ANA-DCERH, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 26.08.2018;

Que, con escrito presentado el 15.07.2019, **CONTRATISTAS GENERALES EN MINERÍA JH S.A.C.**, solicitó la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada con Resolución Directoral N° 174-2018-ANA-DCERH, en cuanto al volumen autorizado: de 110,9 l/s a 77 l/s para el vertimiento de código "EM-01" y de 10,0 l/s a 1,7 l/s para el vertimiento de código "EM-02", argumentando que el sistema de tratamiento de efluentes estuvo proyectado para una producción de mediana minería, sin embargo, el proyecto de explotación minera Candelaria, contempla una producción de pequeño productor minero, reduciendo considerablemente su producción y en consecuencia el volumen de vertimiento;

Que, mediante escrito presentada el 25.07.2019 **CONTRATISTAS GENERALES EN MINERÍA JH S.A.C.**, presentó información complementaria a su solicitud, asimismo solicita que



realice el re-cálculo del recibo N° 2018V00347 por concepto de retribución económica a partir del 15.07.2019, fecha en la cual se ingresó la solicitud;

Que, mediante Informe Técnico N° 240-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, señala que:

1. Del instrumento de gestión ambiental:

El expediente primigenio de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los Nv. 365 y 4458 del Proyecto de Explotación Minera "Candelaria", otorgado a CONGEMIN mediante la Resolución Directoral N° 176-2016-ANA-DGCRH, se sustentó en la Resolución Directoral N°481-2014-MEM/DGAAM del 23.09.2014, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Mina Candelaria", ubicada en los distritos de Gorgor y Cajatambo, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, cuyo sustento es el Informe Técnico N° 986-2014-MEM-DGAAM/M/DNAM/C, que señala entre sus componentes, la "Poza de Sedimentación Nv. 4458" de 60 l/s de capacidad y la "Planta de Tratamiento de Efluentes Mineros Nv. 365" de 200 l/s de capacidad.

2. De la reducción de volumen y sustento presentado

Señala que el "sistema de tratamiento de efluentes estuvo proyectado para una producción de mediana minería, sin embargo el proyecto de explotación minera Candelaria, contempla una producción de pequeño productor minero, reduciendo considerablemente su producción y en consecuencia el volumen de vertimiento para lo cual presenta los registros de monitoreos de caudales en los puntos de vertimiento EM-01 y EM-02, que fueron reportados al Sistema de Monitoreo de Calidad de Agua – SIMCAL, durante el último periodo anual, junio 2018 a mayo 2019, en el cual se observa que el caudal promedio y el volumen anual vertido son menores al caudal y volumen anual autorizados"

Al respecto, se realizó la evaluación del efecto del vertimiento tomando el caudal a modificar para cada vertimiento y las máximas concentraciones de los monitoreos reportados al SIMCAL durante el último periodo anual autorizado y reportado.

De la evaluación del balance de masas para el vertimiento en el punto de control EM-01, se observa que bajo las condiciones actuales evaluadas con reducción de volumen de vertimiento, las concentraciones de los parámetros arsénico, cadmio, cobre, mercurio, plomo y zinc no causarán incumplimientos a los ECA para Agua de la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales" del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM en el cuerpo receptor "quebrada Chanquillo", excepto la concentración del parámetro aceites y grasas, que aun cumpliendo el Límite Máximo Permisible del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, afecta el ECA para Agua del cuerpo receptor, con lo cual debe recomendarse que no sólo debe reducir el caudal del vertimiento, sino que además debe optimizar el sistema de tratamiento para reducir la concentración del parámetro aceites y grasas y demostrar que se mantiene o reduce la carga contaminante (Kg/año), de todos los parámetros que fueron declarados para caracterizar la calidad de las aguas residuales tratadas en el expediente de autorización de vertimiento de aguas residuales primigenia.

De la evaluación del balance de masas para el vertimiento en el punto de control EM-02, se observa que bajo las condiciones actuales evaluadas con reducción de volumen de vertimiento, las concentraciones de los parámetros arsénico, cadmio, cobre, mercurio, plomo, zinc y aceites y grasas, no causarán incumplimientos a los ECA para Agua de la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales" del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM en el cuerpo receptor "quebrada Auquín".



### 3. De la vigencia de la modificación solicitada

Siendo que el pago de la retribución económica por el vertimiento de agua residual tratada, "se efectúa de forma anual y por adelantado, según el volumen de vertimiento autorizado", (numeral 2.3 de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA), dicha modificación sólo puede surtir efecto a partir del inicio del siguiente ciclo de facturación, en este caso al **26.08.2019**, correspondiendo aplicar la eficacia anticipada al verificar que:

- I. Es más favorable al administrado.
- II. No lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, dado que durante el proceso de evaluación no hubo oposición ni se ha demostrado la afectación de derechos de uso de aguas de terceros.
- III. El volumen del vertimiento autorizado en el punto de control M-2, viene siendo disminuido, tal como puede verificarse en los registros reportados por el administrado en el periodo de enero a diciembre 2018, en el Sistema de Monitoreo de Calidad de Agua (SIMCAL), así como en la subsanación de observaciones.

### 4. De la Aplicación del re-cálculo

CONGEMIN, al recibir la notificación del recibo de pago N° 2018V00347 por retribución económica por vertimiento de agua residual, aceptó el volumen facturado, toda vez que en su oportunidad no solicitó su anulación o modificación, de conformidad con el literal b), del numeral 3.1, del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, la cual señala lo siguiente: "Los Administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua en un plazo no mayor de 20 días hábiles y remitido a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica".

Por otra parte, según Resolución Directoral N° 023-2019-ANA-OA de fecha 14.01.2019, se aprobó el fraccionamiento de deuda por el importe de S/. 153 096,46 (Ciento cincuenta y tres mil noventa y seis con 46/100 Soles) a favor de CONGEMIN, correspondiente al saldo de pago del recibo N° 2018V00347, del periodo 26.08.2018 al 25.08.2019 por la suma de S/. 191 370,58 (Ciento noventa y un mil trescientos setenta con 58/100 Soles). Así en dicho contexto, no corresponde aplicar la figura de re-cálculo solicitada respecto al recibo N° 2018V00347, toda vez que dicho recibo y monto de pago fueron aceptados por CONGEMIN, y que a la fecha cuenta con un fraccionamiento, cuyo cronograma se ha venido cumpliendo (DARH).

Que, en tal sentido, el citado informe técnico concluye:

1. Corresponde modificar la Resolución Directoral N° 174-2018-ANA-DCERH que prorrogó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de los Nv. 365 y 4458 del Proyecto de Explotación Minera "Candelaria", ubicada en los distritos de Gorgor y Cajatambo, provincia Cajatambo, departamento de Lima, hacia las quebradas "Chanquillo y Auquin", en lo referente al volumen y caudal anual total de vertimiento: de 3 812 163 m<sup>3</sup> (120 l/s) a 2 481 883,2 m<sup>3</sup> (78,7 l/s), correspondiendo 2 428 272 m<sup>3</sup> (77 l/s) para el vertimiento de código "EM-01" y 53 611,2 m<sup>3</sup> (1,7 l/s) para el vertimiento de código "EM-02", a partir del 26.08.2019, toda vez que el pago de la retribución económica por el vertimiento de agua residual tratada, "se efectúa de forma anual y por adelantado, según el volumen de vertimiento autorizado en la correspondiente resolución" (numeral 2.3 del artículo 2° Resolución Jefatural N° 083-2019-ANA), por tanto ésta sólo podrá surtir efecto a partir del inicio del siguiente ciclo de facturación.
2. No corresponde aplicar el re-cálculo del recibo de pago N° 2018V00347, toda vez que en su oportunidad dicho recibo y monto fueron aceptados por CONGEMIN, y que a la fecha cuenta



con un fraccionamiento, aprobado por Resolución Directoral N° 023-2019-ANA-OA cuyo cronograma se ha venido cumpliendo.

Que, en ese contexto, se verificó que la Resolución Directoral N° 174-2018-ANA-DCERH fue notificada el 24.10.2018 a **CONTRATISTAS GENERALES EN MINERIA JH S.A.C.**, y al no haber interpuesto recurso administrativo contra la mencionada Resolución, esta se constituyó en un acto firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, posteriormente, se emitió el recibo N° 2018V00347 por el concepto de pago de la retribución económica por vertimiento de agua residual; documento que fuera notificado el 12.11.2018, sin que **CONTRATISTAS GENERALES EN MINERIA JH S.A.C.**, hiciera cuestionamiento al volumen de vertimiento autorizado por Resolución Directoral N° 174-2018-ANA-DCERH, ni al importe a pagar;

Que, por otro lado, con Resolución Directoral N° 023-2019-ANA-OA de fecha 14.01.2019 se aprobó la solicitud de fraccionamiento de deuda (recibo N° 2018V00347), solicitado por **CONTRATISTAS GENERALES EN MINERIA JH S.A.C.**, asimismo, se aprobó el cronograma de pagos;

Que, en tal sentido, no corresponde atender su pedido en el extremo de realizar el re-cálculo del recibo N° 2018V00347, toda vez que la administrada no cuestiona en su oportunidad la Resolución Directoral N° 174-2018-ANA-DCERH, respecto del volumen de vertimiento autorizado, y además, cuenta con el beneficio de fraccionamiento de deuda aprobado por Resolución Directoral N° 023-2019-ANA-OA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 783-2019-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que modifique la Resolución Directoral N° 174-2018-ANA-DCERH y declare improcedente el pedido de re-cálculo del recibo N° 2018V00347, solicitado por **CONTRATISTAS GENERALES EN MINERIA JH S.A.C.**, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Modificar los cuadros insertos en los artículos 1° y 2°, de la Resolución Directoral N° 174-2018-ANA-DCERH, para los puntos de control de vertimiento de código "EM-01" y "EM-02", en cuanto al caudal y volumen anual de vertimiento, de conformidad al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Mina "Candelaria" aprobado mediante la Resolución Directoral N° 481-2014-MEM/DGAAM del 23.09.2014, según el siguiente detalle:

**"Artículo 1°.- (...)**



| PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS |   |                    |              |                        |           |                     |            |           |                     |               |
|--|---|--------------------|--------------|------------------------|-----------|---------------------|------------|-----------|---------------------|---------------|
| Código   | Descripción   | Volumen anual (m³) | Caudal (l/s) | Coordenadas UTM WGS 84 |           | Régimen de descarga | Tipo       | Sector    | Cuerpo receptor     | Clasificación |
|  |   |                    |              | Este                   | Norte     |                     |            |           |                     |               |
| EM-01  | Efluente proveniente del sistema de tratamiento ubicado en el Nv. 365 | 2 428 272          | 77,0         | 293 204                | 8 831 896 | Continuo            | Industrial | Industria | Quebrada Chanquillo | Categoría 3   |
| EM-02  | Efluente proveniente de la Poza de Sedimentación del nivel 4458       | 53 611,2           | 1,7          | 293 164                | 8 831 645 |                     |            |           | Quebrada Auquin     |               |
| TOTAL  |   | 2 481 883,2        | 78,7         |                        |           |                     |            |           |                     |               |

**Artículo 2°(...)**

**2.1 (...)**

| PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS |   |                        |           |              |   |   |
|--|---|------------------------|-----------|--------------|---|---|
| Código   | Descripción   | Coordenadas UTM WGS 84 |           | Caudal (l/s) | Parámetros de Control   | Frecuencia                              |
|  |   | Norte                  | Este      |              |   |   |
| EM-01  | Efluente proveniente del sistema de tratamiento ubicado en el Nv. 365 | 293 204                | 8 831 896 | 77,0         | Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N°010-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado. | Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral |
| EM-02  | Efluente proveniente de la Poza de Sedimentación del nivel 4458       | 293 164                | 8 831 645 | 1,7          |   |   |
| TOTAL  |   |                        |           | 78,7         |   |   |



**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la modificación a la Resolución Directoral N° 174-2018-ANA-DCERH, surtirá efecto a partir del 26.08.2019, inicio del siguiente periodo de vigencia.

**ARTÍCULO 3°.-** Mantener vigente la Resolución Directoral N° 174-2018-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto.

**ARTÍCULO 4°.-** Declarar improcedente la solicitud de re-cálculo del recibo de pago N° 2018V00347, toda vez que por Resolución Directoral N° 023-2019-ANA-OA, se otorgó el fraccionamiento de su deuda.

**ARTÍCULO 5°.- CONTRATISTAS GENERALES EN MINERIA JH S.A.C.,** deberá cumplir estrictamente las condiciones establecidas en la Resolución Directoral N°174-2018-ANA-DCERH, el cronograma de fraccionamiento de la deuda pendiente aprobado por la Resolución Directoral N°023-2019-ANA-OA y la modificación a emitirse, siendo causal de revocatoria su incumplimiento.

**ARTÍCULO 6°.-CONTRATISTAS GENERALES EN MINERIA JH S.A.C.,** deberá evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales para reducir la concentración del parámetro aceites y grasas, plantear la mejora tecnológica correspondiente o la adecuada operación de sus procesos, a fin de evitar que las concentraciones de este parámetro en las aguas residuales tratadas, superen las concentraciones existentes en el agua del cuerpo receptor "quebrada Chanquillo".

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar la presente resolución a **CONTRATISTAS GENERALES EN MINERIA JH S.A.C.**

**ARTÍCULO 8°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



**Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti**

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua